

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIONES

Ayuntamientos...	50 ptas. año
Particulares...	45 » »
Juntas vecinales y Juzgados municipales	35 » »

Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, línea...

0,75 pts

Edictos de Juzgados municipales

0 40 »

Jefatura del Estado

LEY de 28 de Junio de 1940 por la que se eleva el impuesto transitorio de restricción sobre la gasolina y sus mezclas.

Las dificultades crecientes en el suministro de petróleos y en el mercado de fletes obligan a intensificar las medidas restrictivas del consumo de carburantes. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El impuesto de restricción sobre la gasolina y sus mezclas, creado con carácter transitorio por la Ley de trece de Mayo pasado, se aumenta hasta un total de tres pesetas con setenta y cinco céntimos por litro a partir de primero de Julio de mil novecientos cuarenta, viniendo obligados al pago de este impuesto exclusivamente los consumidores que determinó el Decreto de trece de Mayo último.

Artículo segundo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para acortar los periodos de descuento previstos en la disposición transitoria del mencionado Decreto, en función del adelantamiento experimentado en la fijación de cupos.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 24 de Junio de 1940 por la que se dispone la ampliación del plazo señalado en la de 15 de Enero último sobre depuración de los funcionarios de los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento y en situación de excedencia o cesantía.

Ante el reducido número de funcionarios pertenecientes a los Cuerpos Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento en situación de excedencia y cesantía, que han solicitado su depuración en el plazo señalado al efecto por la Orden de este Ministerio, fecha 15 de Enero del año en curso, lo que obliga a suponer que por falta de difusión ha pasado inadvertida la expresada disposición ministerial en evitación de considerarles decaídos en todos los derechos inherentes a su situación por incumplimiento de lo dispuesto. Este Ministerio estima procedente am-

pliar el plazo señalado y a tal fin, ha tenido ha bien disponer:

Que quienes se encuentren en la expresada situación pueden presentar en este Ministerio la declaración jurada prevenida por la Ley de 10 de Febrero de 1939 en el improrrogable plazo de 15 días a contar de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, bien entendido que, de no hacerlo así, perderán definitivamente sus derechos y serán dados de baja en su respectivo escalafón.

Encargo a los Gobernadores civiles la publicación de esta Orden en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y a todas las Autoridades la mayor difusión de la misma.

Madrid, 24 de Junio de 1940.—P. D., I. Lorente.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Gobernación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR relativa al pago de las cuotas a los Colegios provinciales, por Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Excmo. Sr.: Creado el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local, por Orden de 28 de Septiembre de 1939 (*B. O. del Estado* de 4 de Octubre), se establecen en dicha disposición los Colegios provinciales subordinados a la Junta del Colegio Nacional que tendrá jerarquía sobre ellos y sobre los componentes de los cuerpos representados, a la vez que los Colegios provinciales tienen jerarquía sobre los colegiados de su respectiva jurisdicción para exigir el cumplimiento de los deberes profesionales y velar por el prestigio, competencia honorabilidad y dignidad profesional. Entre tales deberes, resalta como primordial el de la colegiación, que se declara obligatoria, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento aprobado por R. D. de 14 de noviembre de 1929, para todos los que pertenezcan a los Cuerpos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, ya desempeñen sus cargos en propiedad o interinamente.

Consecuencia inmediata de la colegiación obligatoria y medio indispensable para que, tanto el Colegio Nacional como los Colegios provinciales puedan cumplir sus fines, es el pago de cuotas reglamentarias que, según determina

la citada Orden de 28 de Septiembre de 1939, debe verificarse conforme a las disposiciones vigentes sobre la materia, muy especialmente con lo dispuesto en la Orden de 28 de Marzo de 1935.

En esta Orden, cuya vigencia se confirma expresamente, se declara el carácter obligatorio de la colegiación y la obligación que tienen los Colegios provinciales de regular el cobro de las cuotas de forma que, sin perjuicio de conceder a los colegiados las mayores facilidades para el pago, se entienda que este ha de hacerse en el domicilio de la entidad social, quedando así determinada la competencia judicial para los casos en que haya de reclamarse judicialmente el pago de descubiertos por cuotas u otros conceptos. Asimismo se establece en dicha Orden que los Depositarios de Fondos provinciales o municipales procederán a retener a disposición del Colegio respectivo la cantidad correspondiente a las cuotas no satisfechas por los Colegiados morosos, de los haberes mensuales que haya de percibir en la corporación a que sirven.

La necesidad de que, tanto el Colegio nacional como los provinciales, dispongan de los fondos necesarios para su decoroso y eficaz sostenimiento, impone la observancia rigurosa de las disposiciones en vigor que se detallan en la presente Circular—que será publicada por V. E. en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de su digno mando, exhortando a los Secretarios, Interventores y Depositarios de fondos de la Administración Local para que verifiquen puntualmente el pago de sus cuotas, contribuyendo de este modo a la vida de los Colegios provinciales que les representen; y a éstos para que verifiquen, sin necesidad de apremios, la aportación de fondos obligatoria para el Colegio Nacional, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 14 de Noviembre de 1929, y disposiciones concordantes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1940.—El Director General, A. Iturmendi.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

NOTA

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se ha concedido el Exequatur, como Cónsul General de Nicaragua, en Barcelona, con jurisdicción en toda España, a favor de D. Ernesto Selva Sandoval.

Lo que se hace público por medio de la presente nota a fin de que le sean prestadas la debida asistencia, para el

mejor desempeño de sus funciones y guardados los honores y consideraciones que son peculiares de su cargo.

León, 2 de Julio de 1940.

El Gobernador Civil,
Carlos Pinilla

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de León

CIRCULAR NUM. 47

Racionamiento del pan y de la carne

León, merced a su riqueza propia inagotable, no ha sabido todavía lo que es el racionamiento de estos dos preciosos artículos alimenticios. La necesidad de atender un poco más ampliamente a nuestros hermanos de otras provincias y cumplir así el deber de como españoles y cristianos tenemos, se impone la necesidad de implantar en esta provincia lo que ya hace meses existe en las demás, un régimen de restricción en el consumo del pan, de la carne y en su consecuencia dispongo:

Suministro de pan

1.º Este se despachará sólo los días impares, quedando, por lo tanto, prohibido bajo severa sanción la venta en los días pares.

2.º La ración será de 250 gramos por día y como el suministro ha de hacerse para dos días, corresponderá a 500 gramos por ración.

3.º Los obreros que realicen un trabajo intensivo, tendrán derecho a una ración suplementaria de 125 gramos.

Para determinar quiénes tienen derecho a esta ración suplementaria, en cada Ayuntamiento se constituirá una Junta, integrada por el Alcalde, Cura Párroco y Jefe Local de F. E. T. y de las I. O. N. S. La indicada Junta, a la vista de las peticiones formuladas, determinará quiénes tienen derecho y dará cuenta a esta Delegación a fin de cada mes, del número de raciones autorizadas, formulando una relación de los beneficiarios, indicando el trabajo que realizan y el número de raciones concedidas a cada uno, a fin de que por este Organismo se efectúe la correspondiente anotación.

En la capital, los que se consideren con derecho, lo solicitarán por conducto de la Delegación Sindical, y ésta, por relaciones que formulará por clasificación de trabajo, las elevará a esta Delegación, y de merecer la aprobación, facilitará a la Delegación Sindical para su distribución entre los beneficiarios, los cupones correspondientes.

El número de raciones suplementarias por familia de los obreros, no podrá exceder el total del 50 por 100 a las personas que la constituyan.

Suministro de carne

1.º La venta y consumo de carne se realizará, como máximo, cuatro días a la semana y a razón de 100 gramos por ración, siendo estos días, precisamente, los domingos, lunes, martes y miércoles; en su consecuencia, se prohíbe el despacho y consumo de carnes, los jueves, viernes y sábado, con la sola excepción de aves.

2.º Por esta Delegación y semanalmente se determinará la tabajería don-

de podrán despacharse carne mediante receta para los enfermos. Estas recetas deberán ser facilitadas únicamente en los casos de reconocida necesidad, haciendo responsables de cualquier abuso, que con este motivo se cometa, en primer lugar a los facultativos que las firmen y en segundo lugar a los beneficiarios, que siempre debe figurar su nombre en las mismas.

3.º El suministro de carne puede hacerse de cualquiera de las calidades en su totalidad o de varias clases a petición del interesado.

Cuando se considere que la calidad despachada no corresponde a lo pedido y pagado, deberá solicitarse la comprobación oportuna del Sr. Inspector municipal Veterinario, y en caso de no corresponder, formulará la oportuna declaración en esta Delegación, si se trata de la capital; y de los Alcaldes o Puestos de la Guardia Civil, si se trata de los pueblos de la provincia.

4.º Los señores Alcaldes e Inspectores Veterinarios municipales, cuidarán bajo su responsabilidad, que los miércoles, jueves y viernes, no se sacrifique ganado alguno en los Mataderos, con la sola excepción de lo preciso para el despacho de recetas y que lo sacrificado los restantes días sea lo estrictamente necesario para el racionamiento preciso, teniendo en cuenta el número de habitantes de cada Municipio.

Esta disposición lo mismo en lo que afecta a suministro de pan, como al de carne, empezará a regir el día 10 del actual en toda la provincia.

La forma de hacer el suministro, lo determinarán los señores Alcaldes, en los pueblos, y en la capital, se indicará por esta Delegación y por medio de la prensa, con la antelación precisa.

León, 2 de Julio de 1940.

El Gobernador civil,
Jefe Provincial del Servicio
Carlos Pinilla.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de León

Zona de La Bañeza

Ayuntamiento de Riego de la Vega

Don Joaquín Martínez, Recaudador Auxiliar de Contribuciones en el expresado Ayuntamiento.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo en este Ayuntamiento para hacer efectivos débitos de contribución Rústica, correspondientes a los años 1937 al 1940 contra D. Vicente Fuertes, vecino de Toral de Fondo, he dictado con fecha 25 de Mayo de 1940.

«Providencia. — No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Fuertes, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al mismo cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal con arreglo a lo previsto en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente, el día 15 de Julio del año actual, a las cuatro de la tarde, y siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y acreedores hipotecarios, e inscribiéndose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, pregón y edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia».

Lo que hago público por medio del presente anuncio para general conocimiento y sirviendo, a la vez de notificación a los deudores o personas interesadas, advirtiendo a las personas que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente Estatuto de Recaudación.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

1.ª Una tierra, en el pago de las Cuadras Nuevas, que hace 9 áreas y 39 centiáreas, de este término, linda: por el Mediodía, Ignacia Pérez; Poniente, Ramona Martínez; Norte, Marcos Reñones, y Saliente, camino; con un líquido imponible de 12 pesetas; valor para la subasta de quinientas pesetas.

2.ª Una bicicleta, marca «Orbea», estilo media carrera, valorada en cincuenta pesetas.

A esta finca no la gravá carga alguna.

Que el deudor o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán librar la finca y bicicleta en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal y recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Que los títulos de propiedad si fueran entregados, estarán de manifiesto en esta oficina, hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a ningún otro.

Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

Que es obligación del rematante, entregar al Recaudador en el acto o dentro del plazo de tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en Arcas del Tesoro público.

Castrotierra, a 20 de Junio de 1940. — El Arrendatario, M. Mazo. — El Recaudador Auxiliar, J. M.ª Pérez.

Sección Agronómica de León

Junta provincial harino-panadera

Por orden de la Superioridad y dadas las actuales existencias de harina, se entiende modificado el anuncio de compra-venta de harina y de precio de pan publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día de ayer, en la forma siguiente:

El régimen de compra-venta de harina panificable continuará como en fines de Junio, pudiendo los fabricantes y almacenistas entregar quinencialmente el 40 por 100 de las cantidades consignadas en las fichas de cupo de los panaderos.

El peso de las diferentes modelaciones de pan hasta nueva orden, no estará afectado por la disminución del 10 por 100, fabricándose piezas de 250 gramos, 500 gramos y de uno, uno y medio, dos y tres kilos.

Los precios serán los siguientes:

En los partidos judiciales de Valencia de Don Juan, Sahagún, León, (excepto la capital), Astorga, La Bañeza y Ayuntamiento de La Pola de Gordón.

Piezas de 0,250 kgrs.	0,25 pts.
» 0,500 »	0,45 »
» 1,000 »	0,85 »
» 1,500 »	1,25 »
» 2,000 »	1,65 »
» 3,000 »	2,45 »

En los partidos judiciales de Ponferrada, Villafranca del Bierzo, Riaño y La Vecilla, excepto el municipio de Vega de Espinareda, y el de Pola de Gordón.

Piezas de 0,250 kgrs.	0,25 pts.
» 0,500 »	0,45 »
» 1,000 »	0,85 »
» 1,500 »	1,25 »
» 2,000 »	1,65 »
» 3,000 »	2,50 »

En los partidos judiciales de Murias de Paredes y Ayuntamiento de Vega de Espinareda, León capital y sus alrededores:

Piezas de 0,250 kgrs.	0,25 pts.
» 0,500 »	0,45 »
» 1,000 »	0,90 »
» 1,500 »	1,30 »
» 2,000 »	1,75 »
» 3,000 »	2,60 »

Todo lo cual se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 4 de Julio de 1940. — El Ingeniero-Presidente, Uzquiza.

ESTADÍSTICA AGRÍCOLA

Con esta fecha se envía a todos los Alcaldes, ejemplares duplicados de hojas aclaratorias de superficies sembradas y avances de producción de remolacha azucarera, patata, judía, garbanzos, avena, cebada, centeno y trigo para que los diligencien antes del 15 de Julio del año en curso.

Se recuerda que este servicio tiene carácter informativo solamente.

Y se advierte a los Alcaldes y Secretarios que su incumplimiento será sancionado, teniéndose en cuenta la cantidad de servicios similares que tienen aún pendientes algunas Alcaldías.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 1 de Julio de 1940. — El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO-ELECTRICIDAD

Don Jesús Díez Rodríguez, vecino de La Robla, solicita autorización para

construir una línea de transporte de energía eléctrica a 3.000 v. de tensión que, partiendo normalmente de la línea propiedad de la S. A. Hidroeléctrica Legionense, que alimenta a Sorribas, termine en Llanos de Alba.

La línea cruzará la carretera de La Magdalena a la de Palencia a Tinamayor, en el punto Km. 10,858. Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos afectados por el proyecto.

Lo que se hace público para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y ante la Alcaldía de La Robla, único término afectado por las obras, así como en esta Jefatura en donde estarán de manifiesto al público la instancia y proyecto que comprenden estas obras, en los días y horas hábiles de oficina.

León, 11 de Junio de 1940. — El Ingeniero Jefe, P. Cela.

Relación de propietarios de fincas a los que afecta el tendido de la misma

Herederos de D. José Gordo, tres fincas.

Don Silvestre Vega, una idem.

Don Gregorio Gordo, idem idem.

Herederos de Isidora Fernández, idem idem.

Doña Florentina García, dos idem.

Don Bernardo Suárez, idem.

Herederos de D. Antonio García, idem idem.

La Robla a 17 de Mayo de 1940. — El

Solicitante, Jesús Díez. — Rubricado.

Núm. 281. — 34,50 ptas.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Necesitando este Establecimiento adquirir los artículos que al pie se detallan, se hace saber que pueden presentarse ofertas al Sr. Director del mismo, hasta el día 10 del próximo mes de Julio, participando que el pliego de condiciones y demás detalles está a disposición de los concursantes en las Oficinas del citado Establecimiento, hasta el día indicado.

Bombillas, 300

Paja, 1.959 Q. m.

Sal, 2.722 kgs.

León, 28 de Junio de 1940. — El Secretario, Cipriano Barrón.

Núm. 282 — 13,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de
León

Aprobado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 26 del actual, el proyecto de apertura de la calle de la Villa de Benavente, en la zona sur del Ensanche de esta capital, y en su trozo comprendido entre la calle de la Independencia y

la Plaza de las Cortes Leonesas, como asimismo las valoraciones de las fincas afectadas por esta nueva calle, y la distribución de las contribuciones especiales por la apertura de la misma a los propietarios de fincas, habiéndose acordado su ejecución cuando haya consignación en presupuesto para este gasto, se pone en conocimiento del público, y en particular de los interesados, que el expediente oportuno se halla de manifiesto en las Oficinas de la Secretaría municipal, durante el periodo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para formular las reclamaciones que se crean pertinentes.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

León, 28 de Junio de 1940. — El Alcalde, Fernando G. Regueral.

Ayuntamiento de Gordoncillo

Se hallan de manifiesto al público durante un plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al pasado ejercicio de 1939, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular por escrito, contra las mismas, las reclamaciones que crean oportunas.

Gordoncillo, 18 de Junio de 1940. — El Alcalde, Juliano Fernández.

Ayuntamiento de Campo de Villavidel

Habiendo expirado el plazo de presentación de relaciones juradas para llevar a cabo los trabajos de Registro Fiscal de la Riqueza Rústica de este término municipal, y habiendo varios propietarios que no han cumplido aquella obligación, se concede un plazo improrrogable de quince días, a partir de esta fecha, para que aquellos que no lo hayan hecho, presenten en la Secretaría municipal declaración jurada y duplicada de sus fincas. Transcurrido dicho plazo, se procederá por el personal del Instituto Geográfico a la medición de las fincas no declaradas con los consiguientes perjuicios para sus dueños.

Campo de Villavidel, 20 de Junio de 1940. — El Alcalde, Saturnino García.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1940, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se anuncia su exposición al público la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las

pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin cuyos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Valdesamarino
Villaturiel
Almanza
Escobar de Campos
Noceda
San Milán de los Caballeros
Grajal de Campos

Ayuntamiento de Cacabelos

Propuesta por la Comisión de Hacienda, y aceptada en principio por la Corporación municipal, en sesión del día dos del corriente, la Habilitación y suplemento de crédito para atender y reforzar las consignaciones de pagos inaplazables, dentro del actual ejercicio, por medio del superavit del ejercicio anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda el expediente expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Cacabelos, 27 de Junio de 1940.—
El Alcalde, Manuel P. Ríos.

Ayuntamiento de Puebla de Lillo

Aprobado el repartimiento general de utilidades formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones, las cuales, de presentarse, han de formularse en la forma dispuesta por el artículo 510 del Estatuto Municipal. Lo que se hace público para general conocimiento, y en particular para el de los hacendados forasteros.

Puebla de Lillo, 26 Junio de 1940.—
El Alcalde accidental, Ovidio Mañana.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los individuos que luego se relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor sito en la calle Legión VII, número 4, de esta Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a los inculcados. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante

el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones en el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Javier Fernandez Amigo, vecino de Toral de los Vados (León),

Pedro Fernandez Amigo, vecino de Toral de los Vados (León).

José Fernández Amigo, vecino de Toral de los Vados (León).

Francisco Fernandez Amigo, vecino de Toral de los Vados (León).

Pedro Velez Jaranillo, Eladio Pedro Garcia Fernandez, Natividad Martinez Martinez, Elenio Veladio Ferrero, Emilio Herrero Alonso, Fermin Perez Polanco, Juan Diez Jimenez, Sócrates Gomez-Jareño Casanova, Vicente Cano Valencia, Manuel Gonzalez Suarez, vecinos de León.

Constantino González Crespo, vecino de Montejos (León).

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, a 21 de Mayo de 1940.—El Juez, José Tranque Santos.

Cédula de citación

El Sr. Juez municipal de este término en providencia de hoy ha acordado, sea citado por este medio, Victor Soriano Izquierdo, natural de Busdongo (León), y con domicilio últimamente en Oviedo, Rúa, número 9, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal el día 12 de Julio próximo, hora de las 15 y provisto de las pruebas de que intente valerse como denunciado en el juicio de faltas por viajar sin billete, que se le sigue en éste, en virtud de denuncia del Interventor Sr. Villalva, prevenido que de no hacerlo sufrirá el perjuicio a que haya lugar.

La Robla, a 25 de Junio de 1940.—
El Secretario, Domingo Cubría.

Requisitorias

Hernández Adolfo, (Gitano), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en la calle de las Ventas número 21, y en la actualidad en ignorado domicilio y paradero, comparecerá ante el Juzgado municipal sito en el Consistorio Viejo de la Plaza Mayor de esta ciudad, en día doce de Julio próximo, a las once de la mañana, para la celebración de un juicio de faltas que viene acordado contra el mismo por la falta de habito y malos tratos de obra, y a cu-

acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a 25 de Junio de 1940.—
El Secretario Suplente, Miguel Torres.

Por la presente se cita, llama y emplaza a la persona que se considere perjudicada, y cuyas demás circunstancias personales se ignora, a consecuencia de haberle sustraído dos sábanas el denunciado Ramón Roza Rodríguez, aproximadamente el día veinticuatro de Marzo último en una fonda que se hospedó el referido, denunciado Ramón Roza Rodríguez, la cual se encuentra a la derecha de la calle de Guzmán y ocupa el piso primero, para que el día cinco de Julio próximo, comparezca ante este Juzgado Municipal a la celebración de un juicio de faltas que viene acordado por hurto, hora de las once de la mañana, y a cuyo acto deberá comparecer con los testigos y medios de prueba que tenga por conveniente a su defensa.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en León, a 10 de Junio de 1940.—
El Secretario, E. Alfonso.

Anuncios particulares

Para el día 7 de Julio y hora de las doce, en primera convocatoria y caso de no reunirse suficiente número de regantes se celebrará en segunda convocatoria a las tres de la tarde, siendo válidos los acuerdos que se tomen con el número de regantes que se reúnan, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Subasta de los traves, en término de Ruiforco y Abadengo, que son: La Mocica, Valcayo, Jabudal y prados de subrán.

2.º Subasta del Puerto y corredor de las Plazas, y unas comportas.

León, a 3 de Julio de 1940.—
El Secretario del Sindicato, Domingo Mañana.

Núm. 283.—13,50 ptas.

Subasta voluntaria

Se vende en subasta extrajudicial, en la Notaría de D. José López y López, calle Lope de Vega, núm. 2, el día veintidós del actual y hora de las siete de la tarde, la finca llamada «El Pajarón», sita en la carretera de León a Villaobispo, de cabida de cuatro hectéreas y media próximamente.

Se vende en dicha Notaría.

Núm. 284.—8,25 ptas.

Comisario de la Diputación

